

AÑO XXXVI

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 63

SUMARIO

III. — PERSONAL	Página
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR Comisiones	7670
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Servicio activo	7671 7676 7677
CUERPO JURÍDICO MILITAR • ESCALA DE OFICIALES Vacantes CUERPO MILITAR DE SANIDAD	7681
ESCALA DE OFICIALES Excedencias RESERVISTAS	7683
Situaciones	7684

Miércoles, 25 de marzo de 2020

Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA



Pág. 210

CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Excedencias Licencia por asuntos propios	
Licencia por asuntos propios	
VARIOS CUERPOS	
Licencia por asuntos propios	
RESERVISTAS	
Situaciones	
ADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA Licencia por asuntos propios	
EICERCIA por asuntos propios RESERVISTAS	
Situaciones	
CITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones ESCALA DE TROPA	
Retiros	
 MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 	
Retiros	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES Comisiones	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	
RESERVISTAS	
Situaciones	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	3
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Nombramiento de alumnos	
Aplazamientos, renuncias y bajas ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos Aplazamientos, renuncias y bajas	
Homologaciones	

CVE: BOD-2020-s-063-210 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020 Pág. 211

V. — OTRAS DISPOSICIONES	Página
NORMAS	7739
MINISTERIO DE SANIDAD	
ESTADO DE ALARMA. PRESTACIÓN FARMACÉUTICA	7741 7743 7749 7753
VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE DEFENSA	
RECURSOSCONTENCIOSO-DISCIPI INARIOS MILITARES	7755 7757

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7739

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020007423.

Resolución 430/05015/20, de 24 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se prorroga la aplicación de las medidas adoptadas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19, por Resoluciones 430/04043/20, de 10 de marzo y 430/04270/20, de 13 de marzo.

La Resolución, 430/04043/20, de 10 de marzo, del Subsecretario de Defensa, adopta medidas en los Centros Docentes Militares con motivo del COVID-19 que afectan a la Comunidad de Madrid, por un periodo de 15 días naturales.

Posteriormente, por Resolución 430/04270/20, de 13 de marzo, del Subsecretario de Defensa, se extiende lo dispuesto en dicha resolución a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas, también por un periodo de 15 días naturales.

Debido a la actual situación sanitaria relacionada con la evolución del COVID-19, se considera conveniente prorrogar la aplicación de las medidas adoptadas en las citadas resoluciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere en materia de personal, enseñanza y sanitaria, el artículo 8 del Real Decreto 372/20, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Única. Se prorroga por un periodo de 15 días naturales, a partir del 26 de marzo de 2020, la aplicación de las medidas adoptadas con motivo del COVID-19 relativas a los Centros Docentes Militares de la Comunidad de Madrid, en virtud de Resolución 430/04043/20, de 10 de marzo, del Subsecretario de Defensa, ampliada por Resolución 430/04270/20, de 13 de marzo, a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas.

Madrid, a 24 de marzo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-063-7739 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7740

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020007424.

Resolución 420/05016/20, de 24 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se prorroga la aplicación de las medidas adoptadas por Resoluciones 420/04156/20, de 12 de marzo y 420/04271/20, de 13 de marzo, sobre servicio público presencial en los centros de la Red de Bibliotecas de Defensa, Red de Museos y Colecciones Museográficas de Defensa y Sistema Archivístico de la Defensa, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19.

La Resolución 420/04156/20, de 12 de marzo, del Subsecretario de Defensa, sobre servicio presencial en los centros de la Red de Bibliotecas de Defensa, Red de Museos y Colecciones Museográficas de Defensa y Sistema Archivístico de la Defensa, adopta medidas que afectan a los ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid, por un periodo de 15 días naturales.

Posteriormente, por Resolución 420/04271/20, de 13 de marzo, del Subsecretario de Defensa, se extiende lo dispuesto en dicha resolución a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas, también por un periodo de 15 días naturales.

Debido a la actual situación sanitaria relacionada con la evolución del COVID-19, se considera conveniente prorrogar la aplicación de las medidas adoptadas en las citadas resoluciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere en materia de patrimonio cultural el artículo 8 del Real Decreto 372/20, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Única. Se prorroga por un periodo de 15 días naturales, a partir del 26 de marzo de 2020, las medidas adoptadas con motivo del COVID-19 en los centros de la Red de Bibliotecas de Defensa, Red de Museos y Colecciones Museográficas de Defensa y Sistema Archivístico de la Defensa ubicados en la Comunidad de Madrid, en virtud de Resolución 420/04156/20, de 12 de marzo, del Subsecretario de Defensa, ampliada por Resolución 420/04271/20, de 13 de marzo, a las demás Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas.

Madrid, a 24 de marzo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-063-7740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7741

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

ESTADO DE ALARMA. PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación, en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas, acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional.

Dicho Real Decreto habilita al Ministro de Sanidad, como autoridad competente delegada, para adoptar todas las medidas que considere oportunas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

En su virtud, resuelvo:

Primero.

En el ámbito de los Regímenes Especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) excepcionar transitoriamente la obligación de estampillar el sello de visado de recetas de aquellos medicamentos sometidos, según la legislación vigente, a reservas singulares consistentes en la imposición del visado previo a su dispensación por oficinas de farmacia.

Segundo.

Para aquellos mutualistas que no reciban asistencia sanitaria a través de sistema público, se faculta a las Mutualidades para que puedan adoptar en su ámbito de organización todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a tratamientos con aquellos medicamentos sin cupón-precinto y que son dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales privados concertados, con cargo al presupuesto de la respectiva Mutualidad.

Los hospitales dispensadores deberán colaborar con las Mutualidades para la consecución de este fin, con el objetivo de asegurar la asistencia.

Tercero.

Estas medidas se extenderán hasta la finalización de la declaración del estado de alarma y de sus posibles prórrogas.

Cuarto.

Esta orden producirá efectos el mismo día su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CVE: BOD-2020-063-7741 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7742

Quinto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de marzo de 2020.-El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.

(B. 63-1)

(Del BOE número 78, de 21-3-2020.)

CVE: BOD-2020-063-7742 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7743

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS URGENTES

Orden SND/267/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece a las comunidades autónomas la obligación de remitir al Ministerio de Sanidad determinada información de carácter epidemiológico, de situación de capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales que permita facilitar el seguimiento y la toma de decisiones en la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma, obliga a adaptar y modificar la información que las comunidades autónomas y centros hospitalarios deben remitir a este Departamento, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.

Asimismo, con objeto de garantizar la calidad y cohesión de los datos trasladados por las comunidades autónomas y los centros hospitalarios, se considera necesario desarrollar el procedimiento previsto para la remisión de la información.

En su virtud, resuelvo:

Primero.

Modificar la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado quinto que queda redactado como sigue:

«Quinto.

Las comunidades autónomas y los centros hospitalarios públicos que atiendan casos de COVID-19, deberán remitir la información contenida en los anexos de la presente orden.

Asimismo, deberán remitir la información contenida en los anexos los centros hospitalarios privados, que atiendan casos de COVID-19 y dispongan de camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia.»

Dos. Se añade un nuevo apartado sexto, renumerándose el actual apartado sexto como noveno:

«Sexto.

Para facilitar la remisión y actualización de la información contenida en el anexo I, las comunidades autónomas deberán cumplimentar las tablas incluidas en los anexos II y III y enviarlas al buzón de correo electrónico COVID19comunicacion@sanidad.gob.es en el plazo de dos días naturales.

Una vez recibidos los datos de los anexos II y III, el Ministerio de Sanidad contactará electrónicamente con las personas identificadas en dichos anexos, con la finalidad de establecer los medios concretos para la remisión de los datos contenidos en el anexo I.»

CVE: BOD-2020-063-7743 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 77

Tres. Se añade un nuevo apartado séptimo en los siguientes términos:

«Séptimo.

En lo referente a la gestión de los recursos humanos, cuyos datos se incorporan al apartado «Información relacionada con los recursos humanos» del anexo I, cualquier contratación o cambio de vinculación funcionarial, laboral o estatutaria entre centros hospitalarios deberá ser comunicada previamente a la Secretaría General de Sanidad a través del buzón de correo electrónico sdgcai@mscbs.es»

Cuatro. Se añade un apartado octavo en los siguientes términos:

«Octavo.

Se habilita a la persona titular de la Secretaría General de Sanidad a dictar todas las resoluciones que procedan en desarrollo de lo previsto en la presente orden.»

Cinco. Se modifica el anexo de la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

Información Epidemiológica

La información se remitirá de forma agregada por las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (INGESA).

Datos de casos COVID-19, en concreto:

N.º de casos confirmados.
N.º de casos hospitalizados.
N.º de casos ingresados en camas de críticos (UCI, REA, etc.).
N.º de casos dados de alta.
N.º de casos dados de alta por defunción.
N.º de casos en las últimas 24 horas.
N.º de pruebas diagnósticas (PCR) realizadas.

Esta información será remitida diariamente en el intervalo de las 20-21 horas.

Información de la situación de capacidad asistencial

La siguiente información se remitirá por cada uno de los centros hospitalarios que atiendan casos COVID-19. Esta información se remitirá por todos los centros públicos, y por los centros privados con camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia.

	N.º total de camas¹	N.º de camas ocupadas por casos COVID-19	N.º de camas ocupadas por casos no COVID-19	N.º de ingresos por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas³ por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas previstas en las próximas 24 horas
Unidades críticas² CON respirador						
Unidades críticas SIN respirador						

CVE: BOD-2020-063-7744 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 7745

	N.º total de camas¹	N.º de camas ocupadas por casos COVID-19	N.º de camas ocupadas por casos no COVID-19	N.º de ingresos por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas³ por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas previstas en las próximas 24 horas
Ingresos en hospitalización Convencional						

La siguiente información será remitida únicamente a nivel agregado por comunidad autónoma e INGESA:

	N.º total de camas¹	N.º de camas ocupadas por casos COVID-19	N.º de camas ocupadas por casos no COVID-19	N.º de ingresos por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas³ por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas previstas en las próximas 24 horas
Otros puestos en otras centros no sanitarios (convertidos para la atención a casos COVID-19).						

- 1. Suma de las camas existentes tanto de la dotación habitual como habilitadas actualmente.
- 2. UCI/REA/URPA/QUIRÓFANO o similares.
- 3. Altas por todas las causas incluido exitus.

Adicionalmente, todos los centros hospitalarios públicos y los centros privados con camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia que atiendan casos de COVID-19, remitirán también:

 Presión de urgencias por COVID-19 considerado como ingresos el número de casos COVID-19.

Toda la información de capacidad asistencial, recogidas en estas dos tablas, será remitida diariamente en el intervalo de las 13-14 horas.

Información relacionada con las necesidades de recursos materiales

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por todos los centros hospitalarios que atiendan COVID-19, tanto públicos, como privados con camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia:

	N.º de existencias (en unidades)	Consumo semanal (en unidades)
Mascarillas quirúrgicas I, de tipo II y IIR.		
Mascarilla protección FFP2.		
Mascarilla protección FFP3.		
Kits PCR diagnóstico COVID-19.		
Hisopos.		
Gafas de protección.		

CVE: BOD-2020-063-7745 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 7746

	N.º de existencias (en unidades)	Consumo semanal (en unidades)
Guantes de nitrilo, con y sin polvo.		
Batas desechables e impermeables.		
Solución hidroalcohólica. (biocida y cosmética).		

Esta información será remitida semanalmente cada viernes en el intervalo de las 13-14 horas.

Adicionalmente se remitirán los siguientes datos:

- Número de equipos de ventilación mecánica invasiva.
- Número de ambulancias medicalizadas.
- Número de ambulancias no medicalizadas.

Esta información será remitida el primer viernes tras la publicación de esta orden y será notificado cualquier cambio que se produzca.

Información relacionada con los recursos humanos

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y por todos los centros hospitalarios que atiendan COVID-19, tanto públicos, como privados con camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia:

Especialidades por Unidades		UVI	REA	QxC MA	URP A	PLA NTA	H. DÍA
NEUMOLOGÍA.	TITULADOS.						
NEOWIOLOGIA.	R4.						
GERIATRÍA.	TITULADOS.						
GENIATNIA.	R4.						
	TITULADOS.						
M.INTENSIVA.	R4.						
	R5.						
M.FAMILIAR Y COMUNITARIA.	TITULADOS.						
W.FAMILIAR Y COMUNITARIA.	R4.						
ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN.	TITULADOS.						
ANESTESIOLOGIA T REANIIVIACION.	R4.						
	TITULADOS.						
M.INTERNA.	R4.						
	R5.						
MICROPIOLOGÍA V PARACITOLOGÍA	TITULADOS.						
MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA.	R4.						
PEDIATRÍA.	TITULADOS.						
PEDIATRIA.	R4.						

CVE: BOD-2020-063-7746 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7747

Especialidades por Unidades			REA	QxC MA	URP A	PLA NTA	H. DÍA
RADIODIAGNÓSTICO.	TITULADOS.						
RADIODIAGNOSTICO.	R4.						
M. PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA.	TITULADOS.						
W. PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA.	R4.						
ENFERMERÍA.	TITULADOS.						
TCOS. RADIODIAGNÓSTICO.	TITULADOS.						
TCOS. LABORATORIO.	TITULADOS.						
TCOS.CUIDADOS AUX. ENFERMERÍA.	TITULADOS.						

PERSONAL ADMTVO.	
CELADORES.	
PERSONAL LIMPIEZA.	
PERSONAL RESTAURACION.	
PERSONAL MANTENIMIENTO.	

Esta información será remitida el primer viernes tras la publicación de la orden y será notificado cualquier cambio que se produzca.»

Seis. Se añade un anexo II que queda redactado en los siguientes términos:

«ANEXO II

A cumplimentar por cada comunidad autónoma y las Ciudades de Ceuta y Melilla (INGESA), con los datos de todos los centros hospitalarios que atiendan casos de COVID-19, tanto públicos como privados con camas de UCI, reanimación o recuperación post-anestesia, ubicados en su territorio.

Comunidad Autónoma	Código Hospital*	Nombre Centro Hospitalario	Nombre y Apellidos del Responsable	Cargo	Correo electrónico	Teléfono de contacto

^{*} El Código de Hospital será el referido en el Catálogo Nacional de Hospitales, que se encuentra disponible en el siguiente enlace web: https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/prestaciones/centrosServiciosSNS/hospitales/home.htm»

Siete. Se añade un anexo III que queda redactado como sigue:

«ANEXO III

A cumplimentar con los datos del responsable de cada comunidad autónoma que sea el encargado de facilitar los datos a los que se refiere el anexo I:

Comunidad Autónoma	Nombre y Apellidos del Responsable	Cargo	Correo electrónico	Teléfono de contacto

CVE: BOD-2020-063-7747 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7748

Segundo.

Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de marzo de 2020.-El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.

(B. 63-2)

(Del BOE número 78, de 21-3-2020.)

CVE: BOD-2020-063-7748 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7749

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

ESTADO DE ALARMA. RESIDUOS

Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

En ese contexto, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta imprescindible dictar instrucciones sobre la gestión de residuos domésticos, tanto para su manejo domiciliario en hogares con pacientes, como para su gestión posterior, así como sobre la gestión de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19.

Por su parte, el artículo 7.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

Esta orden establece las instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, recoge en su anexo las recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como al manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena.

Segundo. Instrucciones de gestión de residuos.

Los residuos procedentes de hogares, hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, se gestionarán conforme a lo que se señala en las siguientes instrucciones:

1. En hogares con positivo o en cuarentena por COVID-19, las bolsas de fracción resto generadas, adecuadamente cerradas siguiendo las recomendaciones del apartado 1 del anexo, se depositarán exclusivamente en el contenedor de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local.

En los sistemas de recogida húmedo-seco, las bolsas se depositarán en la fracción que indique la entidad local y dicha bolsa recibirá el tratamiento indicado en el apartado segundo.4.

Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública.

2. La gestión de los residuos procedentes de hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual conforme a la normativa

CVE: BOD-2020-063-7749 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7750

ordinaria de gestión de residuos, teniendo en cuenta las recomendaciones del apartado 2 del anexo.

- 3. Se podrán establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados. Estas bolsas se identificarán externamente (por ejemplo, mediante cinta aislante o similar) y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuos. Estas bolsas se gestionarán del modo indicado en el apartado segundo.4 siguiente.
- 4. La gestión de la fracción resto recogida conforme al apartado segundo.1 se realizará de la siguiente manera:
 - a) Respecto de la fracción resto recogida:
- 1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida ni de tratamiento.
 - 2.º Se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.
- 3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, se realizarán de forma automática, admitiéndose selección manual solo para la separación de voluminosos, metálicos u otros residuos que no vayan en bolsas y sea imprescindible separar, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias.

A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes.

- b) La recuperación de materiales solo se realizará de forma automática; para extremar la seguridad, las autoridades competentes podrán acordar que los materiales queden almacenados durante al menos setenta y dos horas.
- c) Tanto para la recogida de residuos como en todas las plantas que reciban esas bolsas se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, o se revisarán los existentes con el mismo objetivo, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para los trabajadores.
- 5. La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se realizará del siguiente modo:

Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios.

Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible.

Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. Dichos almacenamientos deberán cumplir los mínimos que las autoridades competentes establezcan.

En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes.

CVE: BOD-2020-063-7750 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7751

En lo que respecta al traslado de estos residuos, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma.

6. La recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los mencionados en el apartado segundo.5 se considera servicio esencial. Las administraciones competentes deberán garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.

Tercero. Suministro de EPIs asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5.

Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines.

Para ello, las autoridades competentes realizarán una evaluación de las cantidades necesarias y llevarán a cabo las gestiones oportunas para ponerlos a disposición de los referidos servicios, todo ello en función de las disponibilidades existentes y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones sanitarias y otros servicios públicos.

Cada comunidad autónoma designará la autoridad competente al que se dirigirán las entidades locales para solicitar los EPIs.

Cuarto. Disposiciones o actos contrarios a esta orden.

Quedan sin efecto las disposiciones, instrucciones o actos adoptados por los órganos competentes que sean contrarios a lo previsto en esta orden.

Quinto. Efectos.

Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Régimen de recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de marzo de 2020.-El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.

ANEXO

Recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como al manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena

1. El manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, se recomienda realizarlo conforme a lo siguiente:

Los residuos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma (guantes, pañuelos, mascarillas), se han de eliminar en una bolsa de plástico

CVE: BOD-2020-063-7751 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7752

(bolsa 1) en un cubo de basura dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje.

La bolsa de plástico (bolsa 1) debe cerrarse adecuadamente e introducirse en una segunda bolsa de basura (bolsa 2), al lado de la salida de la habitación, donde además se depositarán los guantes y mascarilla utilizados por el cuidador, y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación.

La bolsa 2, con los residuos anteriores, se depositará con el resto de los residuos domésticos en la bolsa de basura (bolsa 3) correspondiente al cubo de fracción resto.

Inmediatamente después se realizará una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos 40-60 segundos.

La bolsa 3 cerrada adecuadamente se depositará exclusivamente en el contenedor de fracción resto (o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local).

En poblaciones con sistemas de separación húmedo-seco o similar, la bolsa 2 se deberá depositar en la fracción que indique la entidad local.

2. El manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena, se recomienda realizarlo del siguiente modo:

La separación de los residuos se realizará como viene haciéndose habitualmente, tratando de maximizar dicha separación al objeto de reducir la fracción resto generada. Las fracciones separadas solo se depositarán en los contenedores correspondientes.

Los guantes de látex o nitrilo empleados para otros usos no deben depositarse en el contenedor de envases ligeros (amarillo), sino en el de resto.

(B. 63-3)

(Del BOE número 79, de 22-3-2020.)

CVE: BOD-2020-063-7752 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7753

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

ESTADO DE ALARMA. SANIDAD MORTUORIA

Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil establece en su artículo ochenta y tres que en tanto no se practique la correspondiente inscripción en el Registro Civil no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas al menos veinticuatro horas desde el momento de la muerte. Dicha exigencia está también recogida en algunos decretos autonómicos de sanidad mortuoria.

Por otra parte, la citada Ley establece en su artículo ochenta y siete que, en tiempo de epidemia, si existe temor fundado de contagio o cuando concurran otras circunstancias extraordinarias, se tendrán en cuenta las excepciones a los preceptos anteriores prescritas por Leyes y Reglamentos de Sanidad o las que ordene la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dado que el número habitual de fallecidos en España se ha visto incrementado como consecuencia de los producidos a causa del COVID-19, con objeto de poder dar destino final a los cadáveres con la mayor agilidad, se considera necesario que en el momento actual no se aplique la necesidad de que trascurran veinticuatro horas desde el fallecimiento hasta la concesión de la licencia de enterramiento.

Esta medida excepcional y temporal se aplicará a todos los cadáveres, independientemente de la causa del fallecimiento, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo ochenta y tres de la referida Ley sobre el Registro Civil, y se mantendrá durante toda la vigencia del estado de alarma, lo que incluye sus posibles prórrogas.

La competencia exclusiva que el artículo 149.1.8.ª de la Constitución atribuye al Estado en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, abarca por completo todo el régimen de los Registros y de todos los Instrumentos públicos en los que se inscriban actos de naturaleza o con trascendencia jurídico-civil, entre los que se incluye el Registro civil o el de actos de última voluntad (STC 71/1983, de 29 de julio, FJ 2).

El artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 atribuye, a los efectos de dicho estado de alarma, al Ministro de Sanidad la condición de autoridad competente delegada del Gobierno en su área de responsabilidad e igualmente en todo aquello incluido en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los otros Ministros que también tienen atribuida dicha condición.

Así pues, esta orden se dicta conforme a lo establecido en el artículo ochenta y siete de la Ley sobre el Registro Civil y al amparo del artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto el establecimiento de condiciones especiales para la expedición de licencias de enterramiento, así como para la determinación del destino final de los cadáveres que resulten de los fallecimientos que se produzcan durante la vigencia del estado de alarma declarado con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

CVE: BOD-2020-063-7753 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 63 Miércoles, 25 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7754

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden resulta de aplicación a todos los fallecimientos que se produzcan en España durante la vigencia del estado de alarma, independientemente de su causa, a excepción de los fallecimientos en los que hubiera indicios de muerte violenta, en cuyo caso se estará al criterio de la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 3. Medidas excepcionales en materia mortuoria.

- 1. La inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento podrán realizarse por la autoridad competente sin que tengan que trascurrir al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.
- 2. Asimismo, el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos.

Disposición final única. Entrada en vigor y vigencia.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que incluye sus posibles prórrogas.

Madrid, 21 de marzo de 2020.-El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.

(B. 63-4)

(Del BOE número 79, de 22-3-2020.)

CVE: BOD-2020-063-7754 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod